Señores
Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle – INTEP

REFERENCIA: "Licitación Pública N°LP-001-2026"

ASUNTO: OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR.

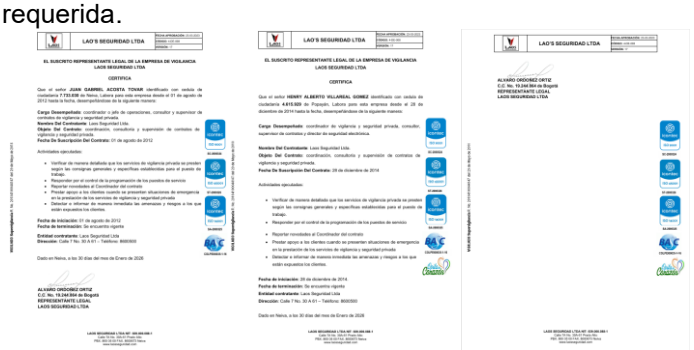
Yo, **LEONARDO FERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.482.046 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de **SEGURIDAD LAS AMÉRICAS LTDA – SEGURIAMÉRICAS**, presento observación formal frente a la habilitación técnica del equipo humano y la asignación de puntaje a la **UNIÓN TEMPORAL VIGINTEP 2026**, bajo los siguientes fundamentos:

1. **Observación Literal k. Director de Operaciones y l. Coordinador del Contrato.**

   Se solicita a la entidad declarar como **NO CUMPLE** para los perfiles de **Director de Operaciones** y **Coordinador del Contrato** propuestos por la UNIÓN TEMPORAL VIGINTEP 2026. debido a la falta de competencia del suscriptor de las certificaciones laborales. El pliego de condiciones, en su literal k y l, exige de manera taxativa y perentoria que dichas certificaciones sean expedidas por el **Jefe de Recursos Humanos**:

   > I. Certificación del contrato de trabajo, expedida por el jefe de Recursos Humanos de la respectiva empresa de vigilancia en la cual conste la vinculación laboral con la empresa proponente de vigilancia, por un período mínimo de tres (03) años.

   - **Violación a la instrucción perentoria del Pliego:** El pliego de condiciones, en su literal **k**, establece de forma taxativa, clara y expresa que la certificación del contrato de trabajo debe ser expedida única y exclusivamente por el **Jefe de Recursos Humanos** de la respectiva empresa de vigilancia. Esta es una exigencia de carácter técnico y administrativo que busca que quien dé fe de la vinculación laboral sea el funcionario que custodia la historia laboral y administrativa de los empleados.
   - **Falta de competencia funcional del suscriptor:** Al revisar la oferta del proponente observado, se evidencia que las certificaciones de ambos perfiles fueron suscritas por el **Representante Legal**. En el derecho administrativo y la contratación estatal, el Representante Legal ostenta la representación judicial y comercial, pero no puede pretender sustituir o usurpar las funciones técnicas delegadas específicamente por el pliego al área de Recursos Humanos. El cargo de Jefe de Recursos Humanos fue identificado por la entidad como el **único idóneo** para certificar la vinculación mínima de tres (03) años requerida.



- **Insubsanabilidad del requisito por afectar el Factor de Calidad:** Es imperativo recordar que la certificación laboral acredita la calidad del personal propuesto, lo cual es un factor determinante para la habilitación. Al haber sido emitida por un cargo distinto al exigido, el documento carece de validez desde su origen. No estamos ante un error de digitación o una omisión formal simple, sino ante el **incumplimiento de una condición de validez** del documento exigida por la entidad, lo cual lo hace **insubsanable**.
- **Vulneración del Principio de Igualdad y Selección Objetiva:** Permitir que un oferente cambie a su arbitrio el emisor de un documento obligatorio vulneraría el **Principio de Igualdad**. Otros proponentes nos ajustamos con rigor a la norma establecida, incurriendo en los procesos internos necesarios para obtener la firma del área de Talento Humano. Validar una certificación suscrita por quien no tiene la competencia asignada por el pliego sería una decisión arbitraria que viciaría el proceso de selección objetiva.

PETICIÓN: En virtud de que el pliego es "Ley para las partes", solicito a la entidad actuar con rigor y declarar la falta de habilitación técnica del personal mencionado, procediendo a calificar los perfiles como **NO CUMPLE**

2. **Observación literal f. Póliza de RCE con inclusión obligatoria de coberturas adicionales: 1,25 PUNTOS**

El pliego de condiciones establece con claridad que, para obtener los **1,25 puntos**, el oferente debe presentar una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que incluya de manera obligatoria las coberturas de **hurto simple y hurto calificado**.

> **f. Póliza de RCE con inclusión obligatoria de coberturas adicionales: 1,25 PUNTOS**
>
> El oferente que dentro de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual presentada como requisito habilitante tenga una inclusión obligatoria de coberturas adicionales como hurto simple y hurto calificado, obtendrá una calificación de **1,25 puntos.**

Se solicita a la entidad **abstenerse de asignar los 1,25 puntos** correspondientes al Factor de Calidad de la Póliza de RCE a la **UNIÓN TEMPORAL VIGINTEP 2026**. Esta petición es de carácter obligatorio para la entidad, dada la inexistencia técnica y documental de los amparos exigidos en la oferta integral del proponente plural:

- **Incumplimiento de la Carga de la Prueba y del Requisito de Puntuación:** El pliego de condiciones establece con claridad meridiana que, para ser acreedor de los **1,25 puntos**, el oferente debe presentar una póliza que incluya de manera **obligatoria, taxativa y expresa** las coberturas de **hurto simple y hurto calificado**. No se trata de una cobertura opcional o presunta; es un requisito de acreditación positiva que el proponente no cumplió.
- **Inexistencia de Amparos bajo el Principio de Especialidad:** Al examinar el documento "Copia de 5.1 Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil.PDF" de la empresa integrante **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA** (AXA COLPATRIA), se observa que en la sección de "AMPAROS CONTRATADOS" solo figura la cobertura de **"POSESIÓN DE ARMAS"**. En el derecho de seguros rige el principio de que **"lo que no está expresamente incluido, se entiende excluido"**. La entidad no tiene la facultad legal de suponer coberturas que no constan en el certificado de la aseguradora.
- **Contradicción interna en la Unión Temporal:** Resulta inadmisible que, mientras un integrante de la UT (LAO'S SEGURIDAD LTDA) sí discrimina estas coberturas en sus

documentos, el otro integrante (SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA) sea totalmente omiso al respecto. Siendo la propuesta de la Unión Temporal **única e indivisible**, la deficiencia de uno de sus miembros en el cumplimiento de los requisitos técnicos del factor de calidad contamina la oferta en su conjunto, impidiendo la asignación del puntaje.

- **Vulneración de la Selección Objetiva:** Otorgar el puntaje a una oferta que no acredita documentalmente las coberturas de hurto simple y calificado constituiría una vía de hecho administrativa y una violación directa al **Principio de Transparencia y Selección Objetiva**. El cumplimiento de los factores de calidad debe ser real y verificable, no basado en expectativas o interpretaciones extensivas de documentos incompletos.

PETICIÓN: Solicito a la entidad evaluar con máximo rigor la póliza de la empresa integrante **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA** y, al constatar que carece de las coberturas adicionales de hurto simple y hurto calificado exigidas para la puntuación, **se abstenga de asignar los 1,25 puntos** a la Unión Temporal VIGINTEP 2026

3. Observación al Factor De Apoyo A La Industria Nacional (10 PUNTOS)

El pliego de condiciones establece de manera expresa que cada uno de los proponentes que conforman la UNIÓN TEMPORAL, tratándose de persona jurídica constituida en Colombia, además del Anexo 9A debe presentarse el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio para efectos de la asignación del puntaje.

> **Acreditación del puntaje por servicios nacionales o con trato nacional**
>
> El INTEP asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.
>
> Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Anexo 9 A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:
>
> a) Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
> b) Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
> c) Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Se solicita a la Entidad **NO OTORGAR LOS DIEZ (10) PUNTOS** asignados por "Promoción de Servicios Nacionales" a la **UNIÓN TEMPORAL VIGINTEP 2026**. Esta solicitud se fundamenta en el incumplimiento de los requisitos documentales de obligatorio cumplimiento establecidos en el Pliego de Condiciones, los cuales tienen carácter de **insubsanables** para efectos de ponderación:

- **Carencia de soporte documental de existencia legal:** El Pliego de Condiciones es taxativo al exigir que, para acreditar la condición de industria nacional y acceder al puntaje, el oferente debe aportar el **Certificado de Existencia y Representación Legal** expedido por la Cámara de Comercio.
- **Incumplimiento por parte de la empresa integrante LAO'S SEGURIDAD LTDA:** Al verificar los documentos aportados por la UT observada para este factor, se evidencia que la empresa **LAO'S SEGURIDAD LTDA** omitió la entrega de su Certificado de Existencia. Esta omisión constituye un vacío probatorio insuperable, ya que la entidad no cuenta con el documento idóneo para verificar la nacionalidad de la persona jurídica, su domicilio y su vigencia.
- **Principio de Indivisibilidad de la Propuesta Plural:** Tratándose de una Unión

Temporal, el beneficio del puntaje por industria nacional se otorga a la oferta como un todo. Si uno de sus integrantes no acredita su personería jurídica y nacionalidad mediante el certificado de Cámara de Comercio, la UT en su conjunto **pierde el derecho al puntaje**, pues no se puede certificar que el 100% de los integrantes cumplen con la condición de servicios nacionales según el rigor del pliego.

- **Naturaleza Insubsanable del Requisito para Puntuación:** De acuerdo con la normativa vigente y lo estipulado en el pliego, la falta de acreditación de documentos que otorgan puntaje **no puede ser objeto de subsanación** posterior al cierre del proceso. Permitir que el proponente aporte el certificado faltante ahora para mantener sus 10 puntos sería una violación flagrante al **Principio de Igualdad** y a la **Selección Objetiva**.

PETICIÓN: Ante la ausencia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa **LAO'S SEGURIDAD LTDA**, la Entidad debe proceder de manera inmediata a **calificar con cero (0) puntos** el factor de industria nacional para la UNIÓN TEMPORAL VIGINTEP 2026, so pena de viciar el proceso de nulidad por falta de rigor en la evaluación de los requisitos de ponderación.

4. Observación al Factor De Apoyo A Emprendimientos Y Empresas De Mujeres (0.25 Puntos)

Se solicita a la Entidad **NO ASIGNAR los 0.25 puntos** correspondientes al literal b) del Factor D FACTOR DE APOYO A EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (0.25 PUNTOS) a la **UNIÓN TEMPORAL VIGINTEP 2026** (integrante LAO'S SEGURIDAD LTDA). La documentación aportada es precario ya que no cumple con el estándar de prueba exigido por el Pliego de Condiciones tal como se evidencia a continuación

D. FACTOR DE APOYO A EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (0.25 PUNTOS).

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se asignarán 0.25 puntos al proponente que acredite la constitución y ejecución de emprendimientos y empresas de mujeres. Se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

b) Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

- **Falta de acreditación de la TOTALIDAD del Nivel Directivo:** El pliego es imperativo al exigir que el 50% de los cargos directivos sean ocupados por mujeres. El proponente adjunta una lista de seis (6) mujeres, pero **omite aportar el Organigrama, el Manual de Funciones o el Acta de Junta de Socios**. Sin estos documentos, la entidad no puede verificar si esos 6 cargos representan el 50%, el 10% o el 100% de la estructura de mando. La administración no puede fallar a favor del proponente basándose en la buena fe de una lista incompleta.
- **Inexistencia de funciones de Dirección Estratégica:** El pliego define el nivel directivo como aquel vinculado a la **toma de decisiones estratégicas y áreas misionales**. El oferente relaciona cargos sin demostrar, mediante manual de funciones, que estas personas tengan poder de decisión real. No se puede otorgar puntaje por cargos que podrían ser administrativos o de apoyo, disfrazados de "directivos" para este proceso.
- **Incumplimiento del requisito de Permanencia Mínima:** El literal b) exige que las mujeres hayan ocupado dichos cargos durante el **último año anterior al cierre**. La certificación aportada solo menciona el tiempo total en la empresa, pero **no certifica que durante los últimos 12 meses** hayan ostentado la calidad de directivas. Esta es una omisión insubsanable para la asignación de puntaje.
- **Vulneración de la Selección Objetiva:** Asignar puntaje con base en una certificación que no permite el cotejo contra la estructura orgánica de la empresa (organigrama) es un acto de subjetividad que vicia la evaluación. El puntaje debe otorgarse solo ante la **certeza absoluta** del cumplimiento, no ante la duda.

PETICIÓN: Ante la imposibilidad de verificar la base real del nivel directivo y la permanencia calificada, la Entidad debe **calificar con cero (0) puntos** este factor para la UNIÓN TEMPORAL VIGINTEP 2026.

CONCLUSIÓN FINAL Y PETICIÓN DE RIGOR EVALUATIVO

Con fundamento en las observaciones anteriormente detalladas, queda plenamente demostrado que la **UNIÓN TEMPORAL VIGINTEP 2026** incurrió en omisiones documentales y sustanciales que afectan tanto su habilitación técnica como la asignación de puntajes de calidad e industria nacional. Es imperativo que el Comité Evaluador considere que:

- **En el equipo humano:** La falta de competencia del suscriptor en las certificaciones laborales no es un error formal, sino una inexistencia de la prueba exigida por el pliego.
- **En la póliza de RCE:** El principio de especialidad del seguro impide asignar puntaje por amparos (hurto simple y calificado) que no constan de manera expresa en el documento de la aseguradora.
- **En industria nacional:** La ausencia del Certificado de Existencia de uno de los integrantes es una falta calificada como insubsanable para la asignación de puntaje según las reglas del proceso.
- **En apoyo a mujeres:** La certificación presentada no permite el cotejo contra la estructura orgánica real de la empresa, impidiendo la verificación objetiva del porcentaje del 50% exigido.

Por lo tanto, se solicita a la entidad actuar en estricto cumplimiento de los principios de **Transparencia, Igualdad y Selección Objetiva**, absteniéndose de validar requisitos no acreditados y procediendo a realizar los descuentos de puntaje y las declaratorias de "No Cumple" solicitadas en este memorial.

Atentamente,



LEONARDO FERNANDEZ JIMENEZ
C.C 1.015.482.046 DE Bogota D.C
SEGURIDAD LAS AMÉRICAS LTDA – SEGURIAMÉRICAS LTDA
Nit. 860.518.862-7